



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada presenta escrito revocando poder. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2499

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 760013110010**20220047400**

El señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, demandado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, allega escrito revocando el poder al Dr. WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO y abogado suplente CESAR AUGUSTO MORAD.

A términos del Art. 76 del C.G.P., “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Por tanto, se tendrá por revocado el poder conferido al Dr. WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO y abogado suplente CESAR AUGUSTO MORAD.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

Por otro lado, debe exhortarse al demandado para que constituya nuevo apoderado judicial. *“Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación”.*

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito de la parte demandada

SEGUNDO: Tener por revocado el poder conferido al Dr. WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO.

TERCERO: Exhortar a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2a019bb4d1f00c1b86baf40bdc89a338de1903f7c03f98a0c32a188af33e9**

Documento generado en 21/11/2023 07:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>